

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE140364 Proc #: 3178636 Fecha: 30-07-2015 Tercero: ALIANZA FIDUCIARIA SAS/JURBANIZACION CAPRI USME DEP Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02385

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER23026 del 11 de febrero de 2015, la señora NATALIA VASQUEZ BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.548, en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CANELA S.A.S, con Nit. 900775769-5, sociedad autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ROMI**, con Nit. 830038122, propietaria del predio objeto del presente tramite ambiental, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamiento silvicultural de Un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Avenida Carrera 86 No. 13 B-80, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "PROYECTO CANELA"

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Formato de solicitud diligenciado.
- Recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 503572, del 11 de febrero de 2015, con código E-08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) por concepto de evaluación.
- Autorización de Evaluación de Inventario Forestal otorgada por la señora NATALIA VASQUEZ BUSTAMANTE, en calidad de Representante Legal y Gerente de la sociedad PROMOTORA CANELA S.A.S a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, para ingresar a su predio para la evaluación.
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora NATALIA VASQUEZ BUSTAMANTE, Representante Legal y Gerente de la sociedad PROMOTORA CANELA S.A.S.
- 5. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria No. 50C-1361754.



- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad PROMOTORA CANELA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Autorización otorgada por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL en calidad de Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a la sociedad PROMOTORA CANELA S.A.S.
- 8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- 9. Copia del Certificado de Representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 11. Copia de Boletín Catastral del predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 13 B 80.
- 12. Copia de Constancia de Estratificación del predio identificado con el CHIP: AAA0148JCDM.
- 13. Copia de Licencia de Construcción No. LC 14-5-0613 del 19 de diciembre de 2014.
- 14. Copia de la Resolución No. 14-5-1068 del 11 de julio de 2014 "Por la cual se concede prorroga al termino de vigencia de la Resolución No. 12-2-0246 del 29 de junio de 2012, por medio de la cual se aprueba el plano del proyecto urbanístico General para el desarrollo denominado EL VERGEL SANTA BEATRIZ, expedida por la Curadora urbana (P) No. 2 de Bogotá D.C. Arq. MARIA CRISTINA BERNAL MONROY, para el predio ubicado en la Ak 86 13 B 80 (ACTUAL) de Bogotá"
- 15. Copia de la Resolución No. 14-3-1255 del 28 de noviembre de 2014 "Por la cual se autoriza el cambio de titular de la Modificación de Licencia de urbanización (vigente) No. RES 14-5-1598 de octubre 3 de 2014 expedida por la Curadora Urbana No. 5 de Bogotá para el predio ubicado en la AK 86 13 B 80 (actual), de la Alcaldía Local de Kennedy."
- 16. Fichas Técnicas de Registro No. 2 (fls. 28 y 36)
- 17. Fichas Técnicas de Registro No. 1
- 18. Copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.
- 19. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 10 de marzo de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal,

Página 3 de 10





poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de AmbienteEl propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: "- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas".

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:



"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Que vistas las normas anteriores, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal "m" (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de su predio, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre; siendo claro que para el presente tramite el titular del derecho de dominio del predio donde se encuentra emplazado el recurso arbóreo es el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ROMI**, con Nit. 830038122; por lo anterior, y siendo su vocera la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.,** sólo ésta a través de su Representante Legal, podrá actuar ante esta Autoridad Ambiental, por sí.

Que mediante escrito visto a folio 11 del expediente, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit 860.531.315-3, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ROMI**, con Nit. 830038122 a través de su Representante Legal el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, otorgó poder a la sociedad **PROMOTORA CANELA S.A.S.**, con Nlt. 900.775.769-5, para que en nombre y representación del citado Fideicomiso, realice ante esta Autoridad Ambiental, todos los trámites y gestiones necesarias para la obtención de permiso y autorización de tratamientos silviculturales del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1361754, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 13 B-80, toda vez que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "PROYECTO CANELA".

Que como quiera que, en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogada de la señora NATALIA VÁSQUEZ BUSTAMANTE, el grupo jurídico Página 5 de 10





de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 43.626.548 de la señora Natalia Vásquez Bustamante, Gerente y Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CANELA S.A., obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrita como abogada titulada.

Que por lo anterior, se reitera que si el mencionado titular del derecho de dominio pretende actuar, ante esta Secretaría Distrital de Ambiente a través de apoderado, éste deberá tener la calidad de abogado inscrito. Así las cosas el documento que se aporta con el radicado de solicitud, de autorización otorgada por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL en calidad de Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a la sociedad PROMOTORA CANELA S.A.S., en primer lugar, no es un poder, -es una autorización- y su autorizado, la sociedad Promotora Canela y/o su representante legal, no tiene la calidad de abogado y por lo tanto no está legitimada para actuar en nombre del Fideicomiso.

Que de acuerdo a la normativa citada, <u>las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud</u> <u>de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito.</u>

Que en virtud de lo anterior, esta Subdirección decidirá requerir al Patrimonio Autónomo Fideicomiso ROMI, para que con el fin de sanear la solicitud presentada, dé cumplimiento a cualquiera de las siguientes alternativas:

- Formato de solicitud suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., con Nit. 860531315-3, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural.
- Presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER23026 del 11 de febrero de 2015, -igualmente- suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., con Nit. 860531315-3, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, contentivo de la solicitud presentada por la señora Natalia Vásquez Bustamante en calidad de Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CANELA S.A.S.
- Otorgar poder debidamente conferido por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., con Nit. 860531315-3, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; a favor de un abogado inscrito, a fin de que en su nombre y representación adelante el trámite permisivo Ambiental; el apoderado deberá junto con el poder, presentar escrito en el cual dé alcance en nombre y representación de su poderdante, al radicado inicial No. 2015ER23026 del 11 de febrero de 2015, presentado por la señora Natalia Vásquez Bustamante en calidad de Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CANELA S.A.S.

GOTÁ

Página **6** de **10**



Que así mismo, del acta de visita realizada el día 10 de marzo de 2015 al predio ubicado en la Avenida carrera 86 No. 13 B-80, por la Ingeniera Johanna González Rodríguez, se infiere que para dar continuidad al presente trámite ambiental se hace necesario que el solicitante cumpla con el siguiente requerimiento técnico allegando al expediente:

 Plano con la superposición del proyecto, que evidencie la interferencia del individuo arbóreo con la obra.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio privado donde se encuentra emplazado el individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, con el fin de que dé cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual esta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ROMI, con Nit. 830038122, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de Un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Avenida Carrera 86 No. 13B-80, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50C-1361754, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado "PROYECTO CANELA".

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ROMI, con Nit. 830038122, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para que:

- 1. Se sirva dar cabal cumplimiento a cualquiera de los siguientes requisitos:
 - a. Formato de solicitud suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., con Nit. 860531315-3, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural.



- b. Presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER23026 del 11 de febrero de 2015, -igualmente- suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., con Nit. 860531315-3, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural, contentivo de la solicitud presentada por la señora Natalia Vásquez Bustamante en calidad de Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CANELA S.A.S.
- c. Otorgar poder debidamente conferido por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., con Nit. 860531315-3, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; a favor de un abogado inscrito, a fin de que en su nombre y representación adelante el trámite permisivo Ambiental; el apoderado deberá junto con el poder, presentar escrito en el cual dé alcance en nombre y representación de su poderdante, al radicado inicial No. 2015ER23026 del 11 de febrero de 2015, presentado por la señora Natalia Vásquez Bustamante en calidad de Representante Legal de la sociedad PROMOTORA CANELA S.A.S.
- 2. Allegar Plano con la superposición del Proyecto, que evidencie la interferencia del individuo arbóreo con la obra.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1123.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ROMI, con Nit. 830038122, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los

ÀTO

Página 8 de 10



tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 13 B-80, barrio Castilla, localidad de Kennedy del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ROMI**, con Nit. 830038122, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, en calidad de Representante Legal Suplente del Presidente de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, en la Avenida Carrera 45 No.123-33 de la ciudad de Bogotá, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PROMOTORA CANELA S.A.S, Representada Legalmente por la señora NATALIA VASQUEZ BUSTAMANTE, en la Transversal 19 A No. 98-28 Apto 101/oficina 703 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud y en la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO No. <u>02385</u> NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2015

Kousteur.

Carmen Rocio Gonzalez Cantor SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-1123)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO FECHA 30/07/2015

077 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 30/07/2015 838 DE 2015 EJECUCION:

030 DE 2013 ESECCICIO

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA 30/07/2015 EJECUCION: